DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, SITO EN CALLE HERMANOS MACHADO, 4 DE ALMERÍA (Expte. CONTR 2020 159517)

En Almería, a 9 de septiembre de 2020

REUNIDOS

De una parte **Dª. María Isabel Sánchez Torregrosa** con domicilio en Almería, Paseo de Almería Nº 68, que actúa como **Delegada del Gobierno**, con domicilio social en **Almería,** Paseo de Almería, nº 68, con CIF **S4111001F,** en virtud de nombramiento como Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, mediante Decreto 71/2019, de 5 febrero, (B.O.J.A. nº 26, de 7 de febrero de 2019) y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, modificado por el Decreto 579/2019, de 1 de octubre, por los que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía que atribuye las facultades del órgano de contratación así como las atribuidas mediante Decreto 321/2009, de 1 de septiembre, por el que se regula el régimen de uso y gestión de los edificios administrativos destinados a sedes de la Administración de la Junta de Andalucía, a las personas titulares de los Servicios Periféricos correspondientes a dicha Consejería; y del Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por los Decretos 32/2019, de 5 de febrero, y 26/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, que adscribe a las Delegaciones del Gobierno los servicios Periféricos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; en adelante **LA CONTRATANTE**

Y de otra, D. JUAN JOSÉ DÍAZ BALAGUER, con N.I.F. 34.864.496-S, como persona física designada por la entidad "Corporación Díaz Molina Balaguer, S. A." para ejercer las funciones que le corresponden en su condición de administradora única de la mercantil **GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S. A.**, que acredita mediante escritura pública de apoderamiento, otorgada ante el Notario doña Marta Arrieta Navarro , de fecha 12 de marzo de 2019 y número de protocolo 305, bastanteado por el Letrado de la Junta de Andalucía mediante diligencia de 19 de febrero de 2020 (en adelante **EL CONTRATISTA**).

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato, declarando el contratista bajo su responsabilidad que la empresa no está incursa en causa legal de incompatibilidad o incapacidad para contratar y que no se halla comprendida en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. Mediante Resolución de 11 de mayo de 2020 de la Delegada del Gobierno en Almería, se inició expediente de contratación con referencia **HIE-AL-SV-02/2020**, teniendo en cuenta la Memoria Justificativa emitida por la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y

Energía en Almería, para la contratación del Servicio de vigilancia y seguridad del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, sito en C/Hermanos Machado, 4 de Almería, por procedimiento abierto, conforme a lo establecido en los artículos 131.2 y 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

II. La fiscalización previa fue efectuada por la Intervención Provincial en Almería, con fecha 15 de mayo de 2020, y con fecha 26 de mayo de 2020 se dictó Resolución de la Delegación del Gobierno aprobando el expediente de gasto y los pliegos que rigen el presente contrato, autorizándose el gasto, con cargo a los créditos de las siguientes partidas presupuestarias:

1. 3100020000 G/61G/22701/04 (37.683,74 €) año (2020)
2. 3100020000 G/61G/22701/04 (102.173,43 €) año (2021)

III. La **adjudicación** de este contrato, tal como establece el art. 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público fue efectuada por Resolución de 11 de agosto de 2020 de la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, a favor de la empresa **GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S. A**. con **CIF. A04038014**, por el precio de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS **(139.815,50 €)**, IVA del 21% INCLUIDO.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El **objeto** de este contrato es el Servicio de Vigilancia y Seguridad del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples C/ Hermanos Machado, 4 de Almería, tal y como se describen en el pliego de prescripciones técnicas aprobado por el órgano de contratación y que rige este contrato.

Su gestión corresponde a la Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía en Almería, teniendo como objetivo que los servicios de seguridad y vigilancia que se contratan para proteger al referido Edificio , **contra la intrusión y riesgos derivados** a que se encuentra sometido, se presten adecuadamente y en cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación a cada actividad. Para ello, han de seguirse las prescripciones técnicas que deben ser consideradas por la empresa y el procedimiento que debe seguir para que con la ejecución del contrato se proporcionen los máximos niveles de seguridad para los usuarios, bienes, instalaciones y el propio edificio.

La contratación de la vigilancia de este edificio, con o sin otros servicios o medios de seguridad añadidos, **incluirá siempre también la realización por el empresario de un programa de trabajo suscrito por quien esté facultado al efecto**, que incluya el pertinente análisis de las situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y el mantenimiento eficaz de un servicio integral de seguridad así concebido en cumplimiento de las estipulaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La empresa será responsable de los trabajos y actuaciones de los vigilantes y de los servicios prestados por su personal; así como de las consecuencias para esta Administración o para terceros de las omisiones, errores, procedimientos inadecuados o anomalías de funcionamiento en la ejecución del contrato.

SEGUNDA.- El presente contrato de servicios tiene **carácter administrativo**, según lo dispuesto en el artículo 25 y está calificado de Servicios con arreglo al artículo 17, ambos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a la que expresamente se somete el contratista, así como al resto de la legislación vigente en materia de contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo el contratista declara conocer y aceptar plenamente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han regido la licitación.

TERCERA.- El importe a satisfacer a la Empresa es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (139.815,50 €), IVA del 21% incluido.** que se abonarán al contratista por mensualidades naturales vencidas o periodos inferiores si se comenzase y/o finalizase el contrato iniciada dicha mensualidad, previa certificación de conformidad en la prestación del servicio, mediante la presentación de la correspondiente factura.

En el **precio** del presente contrato se entiende incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación.

No se aplicará al presente contrato cláusula alguna de revisión de precios.

CUARTA.- Este contrato solo podrá ser **modificado** según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, siendo causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Además, el contrato podrá ser modificado por razones de interés público y cuando aparezcan causas imprevistas o motivos sobrevenidos.

El porcentaje máximo al que pueden afectar dichas modificaciones es del 19.99% del precio del contrato.

Igualmente, según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1 h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de de Contratos del Sector Público, será **causa de resolución** del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes,

que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el art. 211.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de de Contratos del Sector Público, será **causa de resolución** del contrato el incumplimiento de la obligación principal y del compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, la derivada del agotamiento del crédito antes del vencimiento del plazo de ejecución y el incumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 4.2 del la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, en cuanto a facilitar información por parte del contratista ante un eventual requerimiento del Órgano de Contratación.

Igualmente, serán causas de resolución del contrato las establecidas en el art. 211 de la LCSP.

Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

Asimismo, se **resolverá el contrato**, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista, las establecidas por la cláusula 23.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.
- El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

  Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

  La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

- El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

  En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.
- La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

QUINTA.- La **ejecución** del presente contrato tendrá una duración de 12 meses durante el periodo comprendido desde el **24 de septiembre de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2021,** existiendo la posibilidad de acordar su **prórroga** por otros doce meses adicionales como máximo.

SEXTA.- El **pago** se efectuará mediante pagos parciales, conforme a lo dispuesto en la cláusula TERCERA.

SÉPTIMA.- El plazo de **garantía** del presente contrato será de UN MES contado desde la fecha de la recepción de conformidad del servicio y la conclusión del contrato.

En caso de que el contratista incurriese en demora en el cumplimiento de los plazos total o parciales del contrato por causas imputables al mismo, el Órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 por cada 1000 € del precio del contrato, IVA excluido, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el Órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuación de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando la Administración opte por esto último, concederá, de acuerdo con el art. 98 del Reglamento de la Ley de Contratos, la ampliación del plazo que estime necesario para la terminación del contrato, si bien la prórroga en ningún caso podrá sobrepasar la fecha en la que la Administración precise, de forma perentoria, la prestación objeto del contrato.

OCTAVA.- Para responder de las obligaciones derivadas del presente contrato se constituye una **garantía definitiva** a favor de la Delegación del Gobierno en Almería de la Junta de Andalucía en la Caja Central o alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por un importe de **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (5.777,50 €),** equivalente al 5% del importe de adjudicación: **115.550 €**, IVA excluido, según se acredita mediante aportación del correspondiente resguardo.

NOVENA.- El contratista está obligado a cumplir el objeto del contrato, según las previsiones recogidas en el pliego de condiciones administrativas particulares, en el de Prescripciones Técnicas y en la mejoras ofertadas que se recojan en contrato. Igualmente deberá cumplir durante toda la vigencia del mismo las condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación en cuanto a la relación contractual con los empleados adscritos al contrato.

Cualquier incumplimiento del contrato será comunicado al adjudicatario por la persona que ejerza las funciones de Responsable del Contrato, mediante la correspondiente Acta de Incidencia, cuyo recibí será firmado por la persona que se designe en representación de la empresa adjudicataria.

Los incumplimientos, serán calificados conforme se recoge en los párrafos siguientes. En todo caso para la imposición de penalidades habrá de dictarse resolución administrativa que motivadamente recoja los hechos constructivos del incumplimiento, su calificación y tipificación así como la cuantificación de dicha penalización.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los posibles incumplimientos de la empresa adjudicataria se califican como muy graves, graves y leves.

Son incumplimientos muy graves:

1.- La falta de puesta a disposición de los medios personales y/o materiales exigidos por los pliegos que regulan el presente contrato y ofertados por el contratista en el número, cuantificación, características y/o especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

2.- Revelar cualquier información relativa a los recintos y centros de trabajo donde desarrollen sus funciones.

3.- La existencia de tres incumplimientos calificados como graves durante la vigencia del contrato.

Son incumplimientos graves:

1.- La interrupción temporal apreciada por la Administración en la prestación del servicio.

2.- Reiterada mala calidad apreciada en las actuaciones de control efectuadas por la Administración o documentada por quejas o reclamaciones de usuarios.

3.- No ejercer la vigilancia y protección del edificio, así como de las personas que puedan encontrarse en el mismo.

4.- La existencia de tres incumplimientos leves durante la duración del contrato.

Son incumplimientos leves:

1.- Los que, por su escasa incidencia en la prestación global del servicio detallados en el PPT, no sean calificables de graves o muy graves.

2.- No facilitar a la Administración contratante los informes y datos a que viene obligada contra tualmente y que se le requiera o no acudir a reuniones sobre aspectos del servicio a tratar con el Responsable del Contrato siempre que la cita se comunique a la empresa con al menos 48 horas de antelación.

Estos incumplimientos serán objeto de penalización conforme a la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO	PENALIZACION
Leve	Advertencia
Grave	Del 5% al 10% del importe mensual del contrato, por mes de incumplimiento haciéndose efectivas mediante deducción de estas cantidades sobre los pagos parciales, no pudiendo superar el total de las mismas el 50 por ciento del precio del contrato.
Muy Grave	El 10% del importe mensual del contrato, por mes de incumplimiento haciéndose efectivas mediante deducción de estas cantidades sobre los pagos parciales, no pudiendo superar el total de las mismas el 50 por ciento del precio del contrato, pudiéndose además acordar la resolución del contrato que llevaría implícita , a su vez la incautación de la garantía definitiva. La resolución del

contrato por incumplimiento por el impago de los salarios por parte del contratista solo se acordará en los casos previstos en el articulo 212.1 de la LCSP.

Instrucción del expediente.

La imposición de penalidades por incumplimiento exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, con arreglo a los trámites siguientes:

a) Propuesta del Responsable del contrato.

b) Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días.

c) Resolución del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza del incumplimiento contractual lo requiera, la tramitación del expediente contradictorio para la imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato

Ejecución de las penalidades económicas.

Una vez determinada por el órgano de contratación la imposición de penalidades descritas en la presente cláusula, así como cualquier otra prevista en el presente PCAP, se notificará al contratista, haciéndose efectiva su importe mediante deducción en la certificación del mismo mes o siguientes que precedan a la notificación de la penalidad, o en caso de no ser posible la deducción en los anteriores documentos, la penalidad se efectuará en la liquidación del contrato, si ello no fuese suficiente, la Administración procederá a la incautación de la parte correspondiente de la garantía, que el adjudicatario deberá reponer o ampliar en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días desde la ejecución.

DÉCIMA.- El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato, firmando en este acto un ejemplar de los mismos y comprometiéndose a ejecutar la prestación del Servicio de vigilancia y seguridad del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples sito en C/ Hermanos Machado, 4 de Almería.

UNDÉCIMA.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no apreciándose por parte de este órgano de contratación que se deba

establecer una extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que se establece en este extremo.

DUODÉCIMA.- La empresa deberá estar autorizada para desarrollar la actividad correspondiente a **"la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos"**, y prestará el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en las condiciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas.

El adjudicatario asumirá la responsabilidad de la integración del personal de vigilancia en la organización del Plan de Emergencias del edificio. La integración incluye la colaboración en la constante actualización del Manual de autoprotección del edificio, así como la participación en los simulacros de emergencia que se realicen de forma periódica.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

DECIMOTERCERA.- Las **cuestiones o diferencias** que surgieran con motivo de este contrato se resolverán en vía administrativa, por el órgano de contratación competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El contratista presta conformidad a los Pliegos que rigen este contrato, firmando un ejemplar de los mismos, quedando ambas partes sometidas a los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP y al resto de la normativa aplicable en la materia así como a la Ley 5/2014, de 04 de abril, de seguridad privada. Por otro lado, se indica que según lo regulado en el apartado e) del art. 35.1. de la Ley de Contratos del Sector Público forman parte del presente contrato los PCAP, PPT y el resguardo de la garantía definitiva.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente contrato por triplicado en el lugar y fecha antes indicado.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO	POR LA EMPRESA CONTRATISTA
Mª Isabel Sánchez Torregrosa	**Juan José Díaz Balaguer**

JUNTA DE ANDALUCIA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERÍA 57 ALMERÍA

grupo control seguridad